



Examinada su solicitud de informe, remitida a este Gabinete Jurídico, referente al Proyecto de Resolución por la que se crea y regula la sede electrónica y el Registro Electrónico del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, solicitado de esta Agencia Española de Protección de Datos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 h) de la Ley Orgánica, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y 5 b) del Estatuto de la Agencia, aprobado por Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, cúmpleme informarle lo siguiente:

Antes de entrar a analizar el texto sometido a informe es preciso señalar que, habida cuenta de la fundamentación legal del informe que inmediatamente va a evacuarse y su carácter preceptivo, a tenor de lo dispuesto en las normas que acaban de señalar, debería indicarse en la Exposición de Motivos de la norma que la misma ha sido sometida al previo informe de la Agencia Española de Protección de Datos.

El régimen establecido en el Proyecto trae causa de las exigencias contenidas en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, de desarrollo parcial de la misma. En particular en lo referente al Registro Electrónico, deberá tenerse especialmente en cuenta lo previsto en la Sección primera del capítulo III del Título II de, regulador de los Registros Electrónicos de las Administraciones Públicas, que completa lo ya previsto con anterioridad en los artículos 38 y 45 de la Ley 30/1992, cuyos apartados referidos a los denominados por ella “registros telemáticos” son objeto de derogación por la Ley 11/2007.

En lo referente a la creación de la sede electrónica del IMSERSO, el apartado cuarto.1 h) del Proyecto recuerda expresamente que en la sede electrónica se encontrará a disposición de los usuarios “la información relacionada con la protección de datos de carácter personal, incluyendo un enlace con la sede electrónica de la Agencia Española de Protección de Datos”.

Por su parte, en sus restantes previsiones el Proyecto sometido a informe da cumplimiento a las previsiones contenidas en las normas citadas, por lo que cabe informar el mismo favorablemente.

No obstante, es preciso indicar que el Proyecto podría implicar bien la creación de nuevos ficheros de datos de carácter personal o la modificación de



los ficheros correspondientes a los Registros Generales del Organismo responsable. Ello implicará la necesidad de incorporar al Proyecto un nuevo artículo por el que se proceda a la creación de los nuevos ficheros, en los términos exigidos por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999 o, en su caso, a la notificación al Registro General de Protección de Datos de esta Agencia de la modificación de los ficheros correspondientes al Registro General del Organismo.